

**BOLETIN OFICIAL**

DEL

Obispado de Osma

AÑO LXXI. 16 DE JUNIO DE 1930

Num. XI

SUMARIO: Circular del Emmo. Sr. Cardenal Primado sobre «El Día de la Prensa Católica». — Recomendación de la misma por e' l'mo. y Rvdmo. Prelado. — Parte dispositiva de una Sentencia. — Oración imperada. — Reglamento de la Asociación «Unión Diocesana de Juventudes Católicas de Osma».



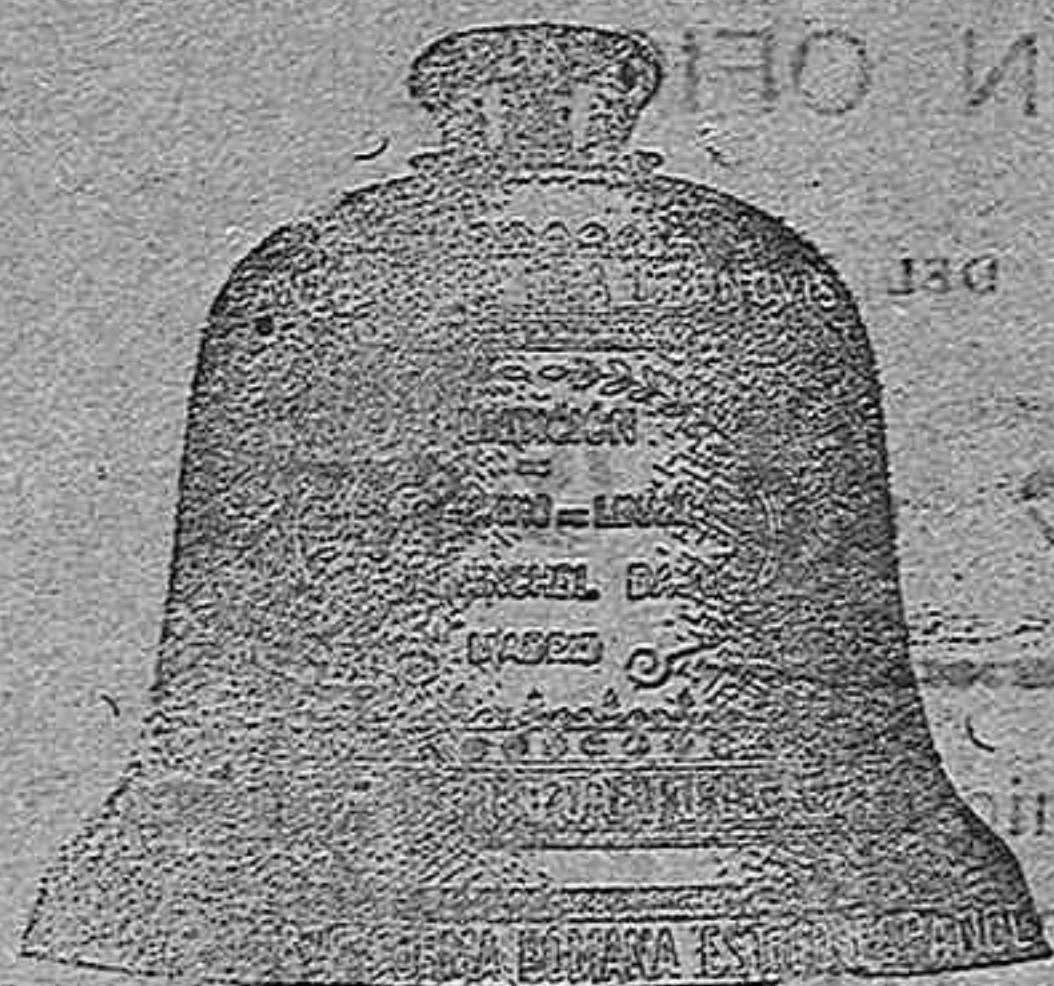
BURGO DE OSMA

IMPRESA Y LIBRERIA DE JIMENEZ

1930.

ANTIGUA FUNDICIÓN DE CAMPANAS DE
Constantino Linares

Hijo y Sucesor de Eduardo de Linares
Carabanchel Bajo: MADRID



Campana forma Romana

Se funden las campanas rotas, Romanas y Esquilones, y se envían libres de portes de ferrocarril.

Se envían las nuevas a cambio de rotas si así lo desean los clientes.

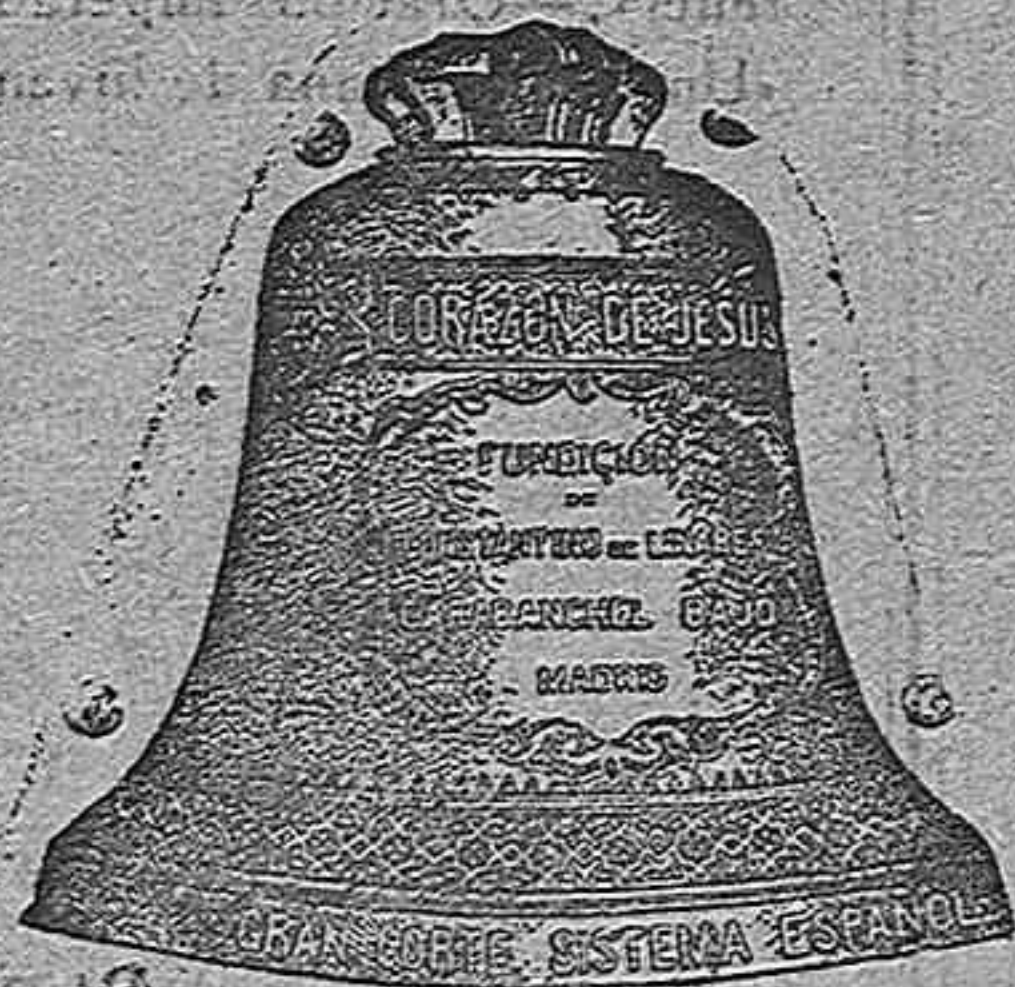
Pago a plazos o al contado. La casa envía al montador y aparatos para la colocación si así lo desean.

Los materiales que emplea es puro cobre y estaño (bronce campanil).

Todas las campanas que se fabrican en esta fundición se garantizan por quince años.

Si se rompieran las volvería a fundir *gratuitamente*.

Para mandar presupuesto fijo del coste es necesario remitan a la casa los diámetros de filo a filo de las campanas, bien en forma Romana o Esquilón.



Campana forma Esquilón

Dir jirse a **CONSTANTINO LINARES**
CARABANCHEL BAJO - MADRID



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXXI.

16 DE JUNIO DE 1930.

Núm. XI.

SUMARIO: Circular del Emmo. Sr. Cardenal Primado sobre «El Día de la Prensa Católica». — Recomendación de la misma por el Ilmo. y Rvdmo. Prelado. — Parte dispositiva de una Sentencia. — Oración imperada. — Reglamento de la Asociación «Unión Diocesana de Juventudes Católicas de Osma».

CIRCULAR

sobre el «Día de la Prensa Católica»

Como primer paso en la preparación del «Día de la Prensa Católica» para el corriente año, ha publicado el Emmo. Sr. Cardenal Primado la siguiente vibrante Alocución:

El «Día de la Prensa» en 1930

Al responder por encargo de Su Santidad el Eminentísimo Sr. Cardenal Secretario de Estado a la ofrenda de la décima parte de la Colecta del Día de la Prensa Católica del pasado año, manifestaba en su carta de 11 del mes actual el augusto reconocimiento del Vicario de Jesucristo «por el celo y la generosidad con que se promueve esta obra, *tan necesaria en nuestros tiempos*, de la buena Prensa» en España.

Una vez más viene la Santa Sede a dar solemne testimonio de la necesidad de trabajar denodadamente en la obra de la Prensa Católica de imperiosa urgencia en nuestros días.

No es menester profundizar mucho en los males gravísimos de nuestra época para descubrir los estragos inmensos que produce el abandono ~~incañificable~~ de muchos católicos en este punto.

Por lo que toca a nuestra patria, bien puede afirmarse que la Prensa es hoy día el ariete más formidable que utiliza la impiedad para combatir constante y encarnizadamente a la Santa Iglesia.

No nace iniciativa alguna, pública o privada, que pueda redundar en beneficio de nuestra sacrosanta Religión, que no sea artera o paladinamente combatida o ridiculizada desde las columnas de la Prensa.

Así como, por el contrario, toda campaña contra los derechos de la Iglesia de Jesucristo halla, no sólo eco, sino apoyo y defensa entusiasta, al menos en algún sector de la Prensa sectaria.

Y como esta mala Prensa, que sin escrúpulo hace guerra a las instituciones más sagradas, cae en manos de tantos incautos, es incalculable el perjuicio que ocasiona a las almas.

Con intuición apostólica señaló este peligro el Padre Santo a los predicadores cuaresmales de Roma en la Alocución que les dirigió en la audiencia a ellos otorgada el día 4 del mes actual.

Encomendóles que tomasen como argumento de su predicación las malas lecturas, que son «una gran plaga», «un gran mal», «una verdadera calamidad» de de nuestros tiempos.

De todos es conocido, porque a diario lo contemplamos con nuestros mismos ojos, «el desenfreno irreverente de la Prensa», que, a modo de impetuoso aluvión, amenaza anegarlo y arrasarlo todo.

Desenfreno que atenta, no sólo contra la santidad de Dios, *sino contra la misma naturaleza y la dignidad humana.*

El celo, pues, que el Padre Santo encomia en los católicos españoles respecto al «Día de la Prensa Cató-

lica», tiene un campo amplísimo en que ejercitarse con extraordinario fruto, restando elementos de vida a la mala Prensa, que es uno de los medios de perversión más nocivos de nuestros días.

Necesario es que la Prensa Católica, a la que todos los buenos españoles, deben apoyar con espléndida generosidad, esté siempre vigilante, dispuesta a combatir los errores y procacidades de la Prensa enemiga.

Mas esto no basta; menester es que los buenos cumplan el deber apremiantísimo de no prestar ninguna clase de apoyo a la Prensa que combate sus intereses más sagrados.

No cabe dudarlo, la mala Prensa, esa plaga grave, ese mal grave y esa verdadera calamidad que nos denuncia el Vicario de Jesucristo no subsistiría entre nosotros sin la cooperación y apoyo de los nuestros.

Triste es tener que reconocer que la Prensa anticatólica vive principalmente por la suscripción, por el anuncio, por la lectura de muchos que se ufanan de llamarse católicos.

Dos partes, substanciales ambas, incluye por lo tanto la actuación de los católicos con respecto a la Prensa, si quieren secundar las orientaciones pontificias, en consonancia con el *diverte a malo et fac bonum* de los Libros Santos.

Es preciso, en primer lugar, huir de la mala Prensa, como de la vista de un áspid, y es necesario hacer el bien, favoreciendo amplísimamente la buena Prensa con toda clase de cooperaciones.

Juntamente, pues, con la oración, y con el generoso donativo, aquí tienen los católicos españoles un magnífico programa para el próximo «Día de la Prensa Católica» en España.

Toledo, en la fiesta del glorioso Patriarca San José, a 19 de Marzo de 1930.

† PEDRO, CARDENAL SEGURA Y SÁENZ,
Arzobispo de Toledo

Con cuánto fervor y entusiasmo hagamos nuestras las valientes palabras del Emmo. Sr. Cardenal Primado, no es necesario que os lo ponderemos, venerables sacerdotes y amadísimos fieles, pues sabéis muy bien el empeño con que secundamos siempre las iniciativas y anhelos de nuestros Superiores, sobre todo cuando sus exhortaciones son ecos que repiten la voz del que se asienta en la Cátedra de Pedro. Porque es el Romano Pontífice, amadísimos hijos, el que nos dice *que la obra de la Buena Prensa es en nuestros días de todo punto necesaria*.

Y la razón de esto está en que, como claramente afirma el Sr. Cardenal Primado, en nuestra Patria *«la prensa es hoy día el ariete más formidable que utiliza la impiedad para combatir a la Santa Iglesia»*. En ella, en efecto, se hacen las afirmaciones más absurdas en todos los órdenes y se discute todo lo santo y todo lo divino: la propiedad, la familia, el orden, la autoridad, la Patria, el decálogo, la religión, la Iglesia, Dios...; nada se respeta y todo se combate.

Veán, pues, todos los buenos si será tiempo de estarse mano sobre mano contemplando cómo avanza sin cesar la ola de cieno que, volcada por las cien bocas de la prensa impía, amenaza dar en tierra con lo más caro al corazón de los buenos hijos de la Iglesia.

Hace un mes que cerrábamos, con el corazón lleno de risueñas esperanzas, el Cursillo de Acción Católica, porque os veíamos a todos dispuestos a trabajar sin descanso por el triunfo de nuestros santos ideales que son la causa de Dios y de la Iglesia. Pues, bien; aquí tienen las Asociaciones de Jóvenes Católicos y de Padres de Familia, los Sindicatos C. Agrarios y la Acción Católica de la Mujer ancho campo donde ejercer su apostolado. No permitir que entre en sus casas periódico que no lleve como refrendo de su ortodoxia sana y netamente católica la Censura eclesiástica; trabajar por todos los medios que nos sugiera una discreta

prudencia para mermar las suscripciones y anuncios al periódico malo o indiferente, llevando ambas cosas al periódico católico; acudir al triduo que en los días anteriores a San Pedro organizarán los reverendos Párrocos y encargados de la Cura de almas pidiendo a Dios por el creciente aumento, prosperidad y desarrollo de la Buena Prensa; y finalmente, contribuir en la medida de nuestras fuerzas a que sea más abundante que en años anteriores la Colecta en favor de la Prensa Católica; he aquí lo que con todo afán se han de proponer cuantos se precien de buenos cristianos y de hijos fieles y sumisos de la Iglesia, y lo que de todos vosotros espera confiadamente vuestro Prelado que os bendice.

Burgo de Osma, 14 de junio de 1930.

† EL OBISPO.

Parte dispositiva de una sentencia

En el proceso seguido contra el Beneficiado Contralto de esta Santa Iglesia Catedral, D. Máximo García Alonso, el Tribunal Colegiado designado para entender en el mismo, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al Presbítero D. Máximo García Alonso, Beneficiado Contralto de esta S. I. Catedral, a las siguientes penas canónicas: a la *pena de suspensión de oficio y beneficio con sus consecuencias inherentes y pérdida de todos los frutos del beneficio a partir del momento en que se cometieron los hechos delictivos en el Teatro de Fuencarral de Madrid, o sea desde el día veintinueve de octubre de mil novecientos veintinueve, por grave desobediencia a la legítima autoridad eclesiástica; a la de deposición canónica según está definida en el canon 2.303, p.º 1.º, con sus accesorias de inhabilidad para todo oficio, dignidad, beneficio, pensión y*

cargo eclesiástico y privación de cuantos en la actualidad obtuviere aun cuando hubiere sido ordenado a título de ellos, por hechos escandalosos y abiertamente contrarios a las obligaciones del estado clerical, sin que sea de aplicación en el caso la provisión caritativa a que se refiere el párrafo 2.º del mismo canon por no cumplirse la condición de verdadera indigencia del clérigo; a la privación del derecho de llevar hábitos eclesiásticos y de usar de los privilegios propios del estado clerical, salvas las obligaciones derivadas de su ordenación sagrada; quedando además subsistente la INFAMIA FACTI por él contraída a tenor y dentro de los límites del canon 2.293, p.º 3.º.

Publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en el primer número del Boletín Oficial de este Obispado.

Así por esta Nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos en la villa del Burgo de Osma, a treinta de abril de mil novecientos treinta.—Presidente, Dr. Eustaquio Berdún.—Dr. Manuel Gutiérrez.—Ponente, Lic. Pedro del Pozo.—Dr. Jerónimo García.—Lic. Jaime Gutiérrez.—Ante mí.—Bartolomé Marina.—Rubricados.»

COLECTA IMPERADA.

Siendo en esta época tan pertinaces las tormentas que amenazan destruir los frutos del campo, que tantos desvelos, gastos y sudores cuestan a los labradores, Su Sría. Ilma. y Rvdma. desea vehementemente se eleven a Dios fervientes ruegos y oraciones para que no prive a sus amados diocesanos de recoger sus cosechas, necesarias para su sustento; a tal fin dispone, que hasta que se verifique la recolección, todos los sacerdotes recen en la Santa Misa, siempre que lo permitan las sagradas Rúbricas, la oración *ad repellendas tempestates*.

Burgo de Osma, 16 de junio de 1930.

Bartolomé Marina
Vicesecretario.

Reglamento de la Asociación «Unión Diocesana de Juventudes Católicas de Osma»

CAPÍTULO I.

Naturaleza, fin y domicilio.

Art. 1. Se constituye en la diócesis de Osma la Asociación titulada «Unión diocesana de Juventudes Católicas de Osma» como parte integrante de la Organización general de la Juventud Católica Española.

Art. 2. Es su finalidad primordial unificar e intensificar la vida de los distintos centros de Juventud Católica establecidos o que se establecieren en la diócesis, respetando su autonomía en las actuaciones de cada uno dentro de la esfera privativa del mismo señalada por las disposiciones de este Reglamento para los centros parroquiales o locales, o por los de sus respectivos reglamentos aprobados por las autoridades competentes para los extraparroquiales.

Art. 3. Esta Asociación estará domiciliada en el Palacio Episcopal de Burgo de Osma.

CAPÍTULO II.

Organización.

Art. 4. La Asociación «Unión Diocesana de Juventudes Católicas de Osma» está integrada por las organizaciones o centros juveniles católicos de carácter parroquial o local que existan en la diócesis y las extraparroquiales que lo pretendan.

Art. 5. Para la incorporación de los Centros a la Unión se requiere: 1.º Comunicación a ésta de haberse constituido, si se trata de un Centro Parroquial o Local, o solicitud de incorporación acompañada de un ejemplar de su Reglamento en el otro caso. 2.º Presentación de lista de socios. 3.º Comprometerse a observar este Reglamento.

CAPÍTULO III.

Del Régimen de los Centros parroquiales y Locales de Juventud Católica pertenecientes a la Diócesis de Osma.

Art. 6. Se constituirá en cada una de las parroquias de la Diócesis de Osma un Centro de Juventud Católica que formará parte de la Asociación «Unión Diocesana de Juventudes Católicas de Osma» bajo la superior dirección de ésta. Se exceptúan las parroquias de Soria y Aranda de Duero en las que se formará un Centro local integrado por todas las parroquias de la población respectiva.

Art. 7. El fin de los Centros parroquiales o Locales será informar la vida intelectual y moral de los jóvenes en los principios de la Religión Católica, habituarlos a la profesión franca de su fe, educarlos prácticamente en el cumplimiento de sus deberes individuales, sociales y ciudadanos, capacitarlos para su futura actuación profesional y corporativa según los principios del Evangelio y las normas de la Iglesia y mantener en ellos vivo y eficaz el amor y obediencia a la Santa Sede y al Episcopado.

Art. 8. El Centro se colocará bajo el patronato del Santo que estime oportuno cuya fiesta se celebrará de un modo señalado.

Art. 9. Para su mejor funcionamiento, el Centro se podrá dividir en secciones según las profesiones de sus socios.

Art. 10. El Centro celebrará una Comunión general obligatoria dentro del tiempo señalado por la Iglesia para el Cumplimiento Pascual.

Art. 11. El Centro establecerá como principal instrumento de preparación a base de la catequesis uno o varios Círculos de Estudios, que se reunirán varias veces al mes.

Art. 12. El Centro procurará suministrar a sus socios algún medio de recreo adaptado a su condición.

Estableciendo secciones deportivas o por los procedimientos que se juzguen más eficaces, atenderá a la cultura física de los jóvenes.

Art. 13. Para frecuente comunicación y relación de sus miembros el Centro podrá establecer un local social.

Art. 14. Para despertar entre los socios el espíritu de solidaridad y acostumbrarlos a la vida social, el Centro, si lo estima conveniente, establecerá alguna o algunas instituciones económico-sociales (socorros mutuos, Cajas de ahorros, asistencia militar etc.,).

Art. 15. El Centro se compone de socios de número, aspirantes y honorarios.

Art. 16. Podrán ser socios de número todos aquellos jóvenes, cualquiera que sea su estado y condición, que observando intachable conducta moral y religiosa y habiendo cumplido por lo menos dieciséis años, soliciten su inscripción en el Centro. La solicitud irá dirigida al Presidente del Centro y llevará por lo menos la firma de un socio.

Art. 17. Podrán ser socios aspirantes todos los jóvenes que al hacer la solicitud hayan cumplido doce años y reúnan las condiciones establecidas en el precedente artículo. Cuando las especiales circunstancias de la localidad lo aconsejaren podrá rebajarse la edad de ingreso a los diez años.

Art. 18. Serán nombradas socios honorarios aquellas personas que por su ayuda material o moral, o por cualquier otro título se hayan hecho beneméritas del Centro.

Art. 19. Los deberes de los socios de los Centros parroquiales o locales son: a) observar este Reglamento y esforzarse por conseguir la buena marcha y desarrollo del Centro; b) asistir a las funciones religiosas, a las asambleas, conferencias y reuniones establecidas por el reglamento o fijadas por la Directiva; c) pagar regularmente la cuota mensual que fuere fijada.

Art. 20. Todos los socios tienen derecho a gozar

de los beneficios que pueda proporcionar la Asociación.

Art. 21. Cada Centro Parroquial o local tendrá una Directiva que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y tres Vocales. El Presidente será designado por el Consiliario; los demás cargos se elegirán en Junta general por mayoría absoluta de votos. La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 22. El Presidente representará al Centro, convocará y presidirá las reuniones y asambleas, cuidará de la ejecución de los acuerdos, y firmará con el Secretario las actas, la correspondencia y las órdenes de pago que se refieran al Centro. El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando éste no pueda cumplir sus funciones.

Art. 23. El Secretario llevará la correspondencia, redactará las actas de las reuniones, cuidará del Archivo del Centro, llevará la lista de socios y preparará las órdenes de pago.

Art. 24. El Tesorero se encargará del cobro de las cuotas, llevará la cuenta de los ingresos y de los gastos y hará los pagos que vengan firmados por el Presidente y por el Secretario. Todos los meses dará cuenta al Presidente del estado de la Caja.

Art. 25. La Directiva se reunirá siempre que lo estime el Presidente o en su caso el Vicepresidente y reglamentariamente antes de toda reunión general. La Directiva discutirá y aprobará las mociones que hayan de presentarse en la reunión general, decidirá con acuerdo del Consiliario sobre la admisión de socios y propondrá el nombramiento de socios honorarios.

Art. 26. El Consiliario del Centro es el Párroco de la localidad, a excepción de los Centros Locales de Soria y Aranda de Duero, en los que desempeñará ese cargo el sacerdote designado por el Prelado, siendo Viceconsiliarios los párrocos de ambas localidades,

los que suplirán al Consiliario en imposibilidades y ausencias.

Sus atribuciones son las siguientes: a) intervenir en las reuniones de la Directiva, y en las generales del Centro, y tener derecho de veto en las cuestiones de índole moral y religiosa; b) juntamente con el Presidente informará acerca de los jóvenes que piden su ingreso en el Centro; c) advertido de la conducta poco correcta de algún socio, hacer las amonestaciones oportunas y de acuerdo con la directiva adoptar las medidas que sean necesarias en interés de la Asociación; d) cuidar de un modo especial de la formación religiosa y moral de los socios, frecuentando asiduamente la Sede del Centro para estar continuamente en contacto con los jóvenes: animar con exhortaciones su celo y el espíritu religioso, especialmente en las reuniones de carácter general.

Art. 27. Las reuniones generales de socios se tendrán ordinariamente, en el primer semestre del año.

Art. 28. Las dichas reuniones generales no podrán tener lugar si no interviene la tercera parte de los socios, pero en segunda convocatoria podrán deliberar válidamente sea cualquiera el número de asistentes.

Art. 29. La reunión general examinará las cuentas de los meses transcurridos desde la reunión general anterior y discutirá y aprobará los futuros gastos extraordinarios.

Art. 30. También se reunirá el Centro con carácter general cuando lo convoque la Directiva, de acuerdo con el Consiliario.

Art. 31. La cualidad de socio de Centro se pierde: a) por dimisión aceptada por la Junta general; b) por el número de ausencias injustificadas a las funciones religiosas, reuniones generales, conferencias..., etc., que acuerde la directiva; c) por expulsión ordenada por la Directiva de acuerdo con el Consiliario; d) por faltar habitualmente a cualquier otro deber social. No se

acordará la expulsión en ningún caso sin previa audiencia y defensa del inculpado. En los casos de la letra; d) precederá al acuerdo de expulsión una o dos amonestaciones, a juicio del Consiliario.

Art. 32. El Centro para realizar los fines a que se refiere el art. 7 de este Reglamento: 1.º invitará a los jóvenes a la frecuencia de sacramentos tanto individual como colectivamente, a las prácticas del Culto y a las obras de caridad; 2.º cuidará de la formación de los socios procurándoles: a) lecciones y conferencias populares de Religión y Moral corroboradas y completadas con la exposición de temas apologéticos y cuestiones históricas, atendidas las condiciones especiales de los socios; b) lecciones y conferencias populares de economía social e higiene; c) escuelas nocturnas y dominicales para la preparación profesional progresiva de los socios; d) bibliotecas circulantes. 3.º Tratará de completar la formación de los socios y su preparación a la vida social: a) con fáciles y elementales ejercicios de propaganda, tanto en el interior del Centro como en público; b) con visitas e instituciones sociales; c) con informaciones e investigaciones sobre las condiciones locales de las casas, las familias, las escuelas, la higiene pública, la moral...; d) procurando cuando sea oportuno que los jóvenes se inscriban en las organizaciones profesionales de espíritu cristiano, las cajas de seguros sociales...; e) con la ayuda a los socios ausentes por razón del servicio militar o por haber emigrado.

CAPÍTULO IV.

Del Gobierno de la Unión Diocesana.

Art. 33. El gobierno de la Unión Diocesana de Juventudes Católicas corresponde al Consejo Diocesano y a la Asamblea general Diocesana.

Art. 34. El Consejo Diocesano se compone de un Pleno y de una Comisión Permanente.

Art. 35. El Pleno lo forman los representantes de

las Juntas Directivas de los centros parroquiales, locales y extraparroquiales incorporados a la Unión, a razón de un representante por Arciprestazgo, que sea socio de Juventud Católica aunque no esté enclavada en el Arciprestazgo que lo elija. No tendrán representación en el Pleno los Arciprestazgos mientras no cuenten por lo menos con tres Centros de Juventud Católica.

Art. 36. Los Centros de cada Arciprestazgo elegirán sus representantes en la forma que estimen más conveniente sus Juntas Directivas, debiendo convocar y presidir la elección la Junta Directiva del Centro más antiguo del Arciprestazgo, salvo otro parecer del Consejo Diocesano. El que actuare de Secretario deberá enviar al Consejo Diocesano el acta de la elección con el Visto Bueno del Presidente.

Art. 37. El Presidente, Vicepresidente y Consiliario serán nombrados libremente por el Prelado y amovibles por el mismo. La duración del cargo será por lo demás indefinida. El nombramiento puede recaer en cualquier persona que pertenezca o esté en condiciones de pertenecer a la Juventud Católica.

Art. 38. El Consejo podrá establecer todos aquellos otros cargos que crea más conveniente para los fines del mismo, los que serán elegidos por votación entre sus miembros.

Art. 39. Los deberes y derechos de las personas que ocupen los cargos serán los mismos que en análogas asociaciones les corresponden.

Art. 40. El Consiliario tiene voz en las deliberaciones, pero carece de voto, si bien puede oponer su veto a las disposiciones que fueren contrarias a la doctrina y moral católicas como asimismo suspender las sesiones cuando mediare grave causa, lo que deberá poner inmediatamente en conocimiento del Prelado.

Art. 41. Los representantes de Arciprestazgo lo serán por un espacio de cuatro años, siendo renovada

la mitad cada dos años según el turno que determine la Asamblea.

Art. 42. Serán atribuciones del Consejo las siguientes: a) velar por el cumplimiento del Reglamento de la Unión Diocesana de Juventudes Católicas; b) organizar las Asambleas diocesanas y formular sus conclusiones que deberán ser sometidas al Prelado por si merecieren su aprobación; c) admitir a los Centros extraparroquiales que soliciten su incorporación a la Unión y excluir a los que para ello hubieren dado justa causa, esto último con la anuencia del Prelado; d) juzgar y resolver los conflictos surgidos entre las Organizaciones incorporadas a la Unión; e) proponer a la Asamblea Diocesana por medio del Presidente los asuntos que juzgue de interés general; f) ordenar la propaganda y adoptar las iniciativas y medidas que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines sociales dentro de lo que dispone el presente Reglamento.

Art. 43. El Pleno se reunirá una vez al año y en todas aquellas otras ocasiones en que a juicio de la Comisión permanente se estimase necesario.

Art. 44. Para ejecutar los acuerdos del Pleno y resolver los asuntos de trámite ordinario o de importancia secundaria y especialmente los relacionados con los apartados c), d), e) y f) del art. 42, el Consejo elegirá en la reunión anual del Pleno para todo aquel año dos vocales que con el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero constituirán una Comisión permanente o ejecutiva.

Art. 45. La Comisión permanente se reunirá cuantas veces fuere convocada por su presidente. Con causas justificadas las personas que la integran pueden ser suplidas por sus Vices respectivos.

Art. 46. La Asamblea Diocesana se compondrá: a) del Consejo Diocesano; b) de los Presidentes de los Centros parroquiales y locales y de los extraparroquiales adheridos a la Unión, y c) de un cierto número de

representantes de todos los Centros, determinado para cada caso por el Consejo Diocesano.

Art. 47. La Asamblea no tendrá fecha fija de celebración, reuniéndose únicamente cuando asuntos de extraordinaria importancia lo requieran a juicio del Consejo Diocesano con la anuencia del Prelado.

Art. 48. La Asamblea se celebrará en la localidad que el Consejo Diocesano estimare más conveniente.

CAPÍTULO V.

Del Régimen económico.

Art. 49. Todos los Centros que constituyen la Unión Diocesana están obligados a contribuir económicamente al sostenimiento del Consejo Diocesano.

Art. 50. Al finalizar el año, el Pleno formará un Presupuesto ordinario de gastos e ingresos. Para cubrir la cantidad a que ascienda este Presupuesto se hará un reparto entre todos los Centros, fijando a cada uno de ellos una cuota anual según su importancia.

Art. 51. La aprobación de créditos extraordinarios de mayor cuantía corresponde a la Asamblea Diocesana.

CAPÍTULO VI.

Disposiciones adicionales.

Art. 52. Cualquier modificación del presente Reglamento habrá de ser propuesta por el Pleno o por la Asamblea, y aprobada, si lo estima procedente, por el Rvdmo. Prelado.

Art. 53. La Unión Diocesana o un Centro parroquial o local incorporado no se considerarán disueltos sino: a) cuando por existir gravísimas causas el Prelado o el Consiliario, si se trata de Centro Parroquial o Local, estimen oportuna su disolución; b) cuando no lleguen a tres el número de los centros adheridos a la Unión Diocesana o a cinco el número de socios si se trata de Centro Parroquial o Local.

Art. 54. En casos de disolución los fondos remanentes se pondrán a disposición del Prelado para su empleo en fines análogos.

Art. 55. Cuantas dudas sugiera la aplicación del presente Reglamento, serán disueltas por el Ilmo. y Rvdmo. Prelado.

CAPÍTULO VII.

Disposición transitoria.

Art. 56. Mientras no pueda funcionar el Consejo Diocesano a tenor de lo establecido en el Capítulo IV de este Reglamento, la Unión Diocesana de Juventudes Católicas de Osma será regida por un Comité de cinco seculares y el Consiliario designados por el Ilmo. y Reverendísimo Prelado.

Burgo de Osma, 10 de junio de 1930.

Por lo que a Nós toca aprobamos el precedente Reglamento y disponemos entre en vigor en esta Nuestra diócesis.

† MIGUEL DE LOS SANTOS, Obispo de Osma.



Por mandado de S. Sra.
Ilma. y Rvdma. el Obispo,
mi Señor,

Bartolomé Marina
Vicesecretario.

Presentado en el día de hoy en este Gobierno Civil a los efectos de la vigente Ley de Asociación.

Soria once de junio de mil novecientos treinta.

EL GOBERNADOR,
LUIS POSADA.—Rubricado.

Hay un sello, que dice:
Gobierno Civil
de la Provincia de Soria.

BURGO DE OSMA.--IMPRENTA Y LIBRERÍA DE JIMÉNEZ.

ELABORACION ESPECIAL DE
VINO BLANCO DULCE

para el Santo Sacrificio de la Misa

LOIDI Y ZULAICA

San Sebastián

Casa Fundada el año 1875

CASA CENTRAL: IDIAQUEZ, 5. — TELEGRAMAS: LOIDI

Bodegas en ALCÁZAR DE SAN JUAN

(Ciudad Real)

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificades de los Emmos. Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispo de Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Tricomía, Bayona (Francia) et. etc.

EXPORTACIÓN A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS



VELAS LITÚRGICAS

PARA EL CULTO

CALIDADES GARANTIZADAS = MARCAS REGISTRADAS

MAXIMA: Para las DOS VELAS de la Santa Misa y Cirio Pascual y que contiene el 60 por 100 de cera de abejas.

NOTABILI: Para las demás velas del altar y que contiene el 30 por 100 de cera pura de abejas.

Fabricadas según lo mandado por los Rvdos. Prelados, intérpretes legítimos del Rescripto de la Sagrada Congregación de Ritos, fecha 14 de diciembre de 1904.

El Doctor Don Vicente Diego Martí, Sollana, 2, Valencia), ex-analista del R. P. Eduardo Vitoria, Director del Instituto Químico de Sarriá-Barcelona, facilita a quien se lo solicite, un certificado preciso y *económico* de la cantidad de cera pura de abeja que contiene cada vela que se le envíe para su análisis.

NOTA.—Todo consumidor debe imponer al fabricante en todas sus cartas o notas de pedido, esta o parecida cláusula: *Antes de efectuar el pago de la factura, me reservo el derecho de mandar analizar las velas recibidas. En caso de un resultado negativo, cobraré en velas de su envío el importe y gasto de su análisis. Las restantes velas las depositaré en este juzgado a los efectos que procedan*—Obrando así se prevendrá mucho el fraude de los fabricantes de mala fe.

La garantía de licitud litúrgica la ofrecen muchos, pero somos muy pocos los fabricantes que la cumplimos. No lo olviden los Sres. Párrocos, Rectores o Encargados de Iglesias u Oratorios y Comunidades Religiosas.

ECONOMIA INCREIBLE

Usando mis velas especiales con **CAPITEL GAUNA**, Patentado.

El capitel Gauna, patentado, evita el goteo de las velas aun en las corrientes de aire más intensas.

Haga V. un pequeño pedido de prueba

HUJO DE QUINTÍN RUIZ DE GAUNA

VITORIA (ALAVA)